



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Tercera Sesión Extraordinaria 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.*
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la información con número de expediente interno UT/OAST-SGG/2942/2020 y su acumulado UT/OAST-SGG/3028/2020, con relación al acuse de recibo del oficio DJ-27153/2019 que obra en la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno.*
- III.-Clausura de la sesión.*

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;*
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y*
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.*



ACUERDO PRIMERO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/2942/2020 Y SU ACUMULADO UT/OAST-SGG/3028/2020, CON RELACIÓN AL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO DJ-27153/2019 QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

La Secretaria Técnica del Comité, lee los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión:

A.- Esta Unidad de Transparencia recibió solicitudes de acceso a la información dirigidas al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, el 01 primero y 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folios 08728820 y 09098420; registradas con los números de expediente interno señalados al rubro, que consisten en:

“El acuse de recibo del oficio DJ-27153/2019, signado por el Encargado del Área de Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 4 de diciembre de 2019, dirigido al expediente 2015/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar del primer partido Judicial del Estado de Jalisco, y recepcionado por la oficialía de partes de ese mismo Juzgado el día 6 de diciembre de 2019.” (sic)

De conformidad con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, se acordó la ACUMULACIÓN de las solicitudes por tratarse del mismo solicitante e información requerida.

B.-Mediante oficio OAST/5492-11/2020, se requirió la información solicitada al Lic. Jesús Méndez Rodríguez, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con atención al Lic. Julio César García Mujica, por ser el Enlace de Transparencia del área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

C.- A través del oficio DJ-19518/2020, el Lic. Julio César García Mujica, Director del Área Jurídica y de Comercio, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que realiza manifestaciones respecto a la información solicitada, en los siguientes términos:

Esta dependencia no está en posibilidad de proporcionar la copia del acuse de recibo del oficio número DJ-27153/2019, toda vez que es necesario que previamente el usuario acuda directamente al área de acervo para llenar un formato, ya que dentro de los servicios que presta esta Institución Registral es la de expedir copias, mismas que están tabulados en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, por lo cual previamente deberá cubrir los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 23, fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad, artículos 37 Y 41, del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y artículo 16, fracción V, inciso m), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

En consecuencia, en fecha 11 de diciembre pasado, mediante oficio OAST/5657-12/2020, se determinó el sentido de la resolución como AJENA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, toda vez que se trataba de un trámite ordinario de ventanilla, que se lleva a cabo por la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado, y se encuentra tabulado en la Ley de Ingresos vigente.

D.- En fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión 090/2021, seguido ante la ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.

Derivado de lo anterior, se requirió al Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad a efectos de que rindiera el informe de ley correspondiente, mismo que a través del oficio DJ-2290/2021, señaló la clasificación de la información como Reservada.

En tal virtud, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la información presentada, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la misma, de acuerdo con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en las hipótesis señaladas en las fracciones III y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ...

Así mismo, se señala lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que establece:

Trigésimo: De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; ...

Cabe hacer mención que la reserva bajo el supuesto que marca la fracción X del artículo 17 de la Ley de Transparencia local, se realizó con base en lo estipulado por los artículos 2882 y 2887 del Código Civil del Estado de Jalisco, que rezan:

***Artículo 2882.** El juez ante quien se promueva un juicio sucesorio pedirá informe al encargado del Registro Público del lugar y a la Dirección del Registro Nacional de Testamentos, acerca de si en su oficina se ha depositado algún testamento ológrafo del autor de la sucesión, para que en caso de que así sea, se le remita el testamento o se informe de su existencia.*

***Artículo 2887.** El encargado del Registro Público de la Propiedad no proporcionará informes acerca del testamento ológrafo depositado en su oficina, sino al mismo testador o a los jueces competentes que oficialmente se los pidan.*

Así las cosas, y toda vez que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad no tiene conocimiento respecto de si el expediente con número 2015/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar del primer partido Judicial del Estado de Jalisco ha causado estado, dicha información encuadra perfectamente en la hipótesis normativa antes señalada, por lo que se considera que la información se encuentra clasificada como reservada.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Divulgar la información contenida en el oficio DJ-27153/2019, signado por el Encargado del Área de Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dirigido al expediente 2015/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar del primer partido Judicial del Estado de Jalisco, **aún y cuando existe prohibición expresa**, y sin reunirse las condiciones que la misma ley establece, constituye *per se* una violación al estado de derecho, por parte de los servidores públicos que generen la información o sean responsables de su custodia, que atenta contra el principio de legalidad que debe ser salvaguardado por los servidores públicos, según se consagra en el artículo 113 primer párrafo de la Carta Magna, y de manera derivativa en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV, así como 61 fracción 1, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de Jalisco.

Así pues, es de innegable **interés público**, el que los servidores públicos estemos obligados a salvaguardar el principio de legalidad en el desempeño de nuestros cargos, empleos y comisiones en el servicio público; por lo que cualquier acto u omisión que contravenga la legalidad, será motivo de responsabilidad para los empleados gubernamentales, como lo sería el dar publicidad a información pública reservada, sin cumplir con los requisitos establecidos en disposiciones legales expresas, como la que se contempla como reservada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que en particular, su difusión ilegal, causaría perjuicio sin lugar a dudas, a las estrategias procesales judiciales cuyas resoluciones no hayan causado estado y además, **se violentaría lo establecido en el artículo 2887 del Código Civil del Estado de Jalisco, que señala de manera categórica, la prohibición de entregar información relacionada con los testamentos ológrafos depositados en el Registro Público de la Propiedad.**

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar la información peticionada por el Juzgado Primero de lo Familiar a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, dentro de la tramitación del expediente 2015/2019, causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones de la Autoridad Judicial, así como a la protección de los intereses de las partes en dicho procedimiento.

Lo anterior es así, ya que, de entregarse la información contenida en el oficio de referencia a **personas distintas de las que intervienen en el procedimiento jurisdiccional**, pudiera dañar las estrategias procesales, poniendo en riesgo los legítimos intereses jurídicos y patrimoniales de los promoventes de dicho juicio.

Pues, tal y como se establece en el artículo 2887 del Código Civil del Estado de Jalisco *“El encargado del Registro Público de la Propiedad no proporcionará informes acerca del testamento ológrafo depositado en su oficina, sino al mismo testador o a los jueces competentes que oficialmente se los pidan”*; por ende, al no encontrarnos dentro de ese supuesto en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, existe un impedimento legal para su entrega, a personas diversas de las establecidas en el precepto normativo antes citado.

Por lo tanto, se insiste en que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, pues es innegable que dar a conocer a cualquier persona la información que forma parte de una estrategia procesal y/o de un expediente judicial, del cual no se conoce que exista resolución definitiva, a personas ajenas a dicho expediente, vulneraría derechos de los involucrados en el procedimiento, y el daño sería mayor al interés público de conocer la información.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La divulgación de la información solicitada conllevaría la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso jurisdiccional, así como la posible vulneración de la conducción del expediente 2015/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar del primer partido Judicial del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así, debido a que al ser del dominio público dichos datos, se difundiría información que actualmente sólo está en conocimiento de la autoridad competente y de las partes del juicio, y que dar acceso al solicitante a la misma, no solo se contravendrían disposiciones legales, sino que el daño causado sería de difícil reparación.

Por tal motivo, la información materia de la solicitud será entregada en versión pública, en concomitancia con lo establecido por el numeral noveno de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que se cita:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:



ACUERDO SEGUNDO. -Con base en lo expuesto, se acuerda de forma unánime CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, el acuse de recibo del oficio DJ-27153/2019, firmado por el Encargado del Área de Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dirigido al expediente 2015/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar del primer partido Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones III y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como la entrega de la versión pública correspondiente, en cumplimiento a lo estipulado por el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, se preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 15:38 quince horas con treinta y ocho minutos del día 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado e Integrante del
Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno.